

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0102	Conclúyese la designación del ingeniero Juan Carlos Proaño Cordero, como Gerente del Proyecto de Alianzas Público Privadas, Encargado.....	3
------	--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00058-A	Deléguese funciones y atribuciones a la Coordinadora General Administrativa y Financiera	7
------------------------------	--	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000154	Dispónese la apertura de una ventanilla de servicios de apostillas y legalizaciones, dependiente de la Unidad Desconcentrada Zonal 9 en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera	10
---------	---	----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2021-0190-A	Iglesia Evangélica Misionera Poder y Santidad, domiciliada en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas	13
SDH-DRNPOR-2021-0191-A	Iglesia Evangélica Bautista Quién Espera al Señor, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	18

Págs.

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL, FITO Y
ZOOSANITARIO -
AGROCALIDAD:**

- 0228 Apruébese el Manual de procedimientos para la certificación de granjas de ganado porcino 23

**MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA:**

**AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA SANITARIA -
ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ:**

- ARCSA-DE-2021-018-AKRG Expídese la Normativa técnica sanitaria para la obtención de la notificación sanitaria por proceso simplificado para alimentos procesados 27

**DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN - DIGERCIC:**

- 091-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 Deróguese la Resolución Nro. 080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 42

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0659 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Fuentes de la Vida ASOPROVIDAS, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 45

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0660 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Vendedores los Cucayos de Santa Rosa de Cutuglagua "En Liquidación" 50

ACUERDO Nro. 0102**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina como atribución de las ministras y ministros de estado, además de las establecidas en la Ley, el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE en el artículo 226 del referido cuerpo normativo, ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- QUE el artículo 227 de la norma suprema, preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- QUE mediante Acuerdo Ministerial Nro. 055 de 25 de marzo de 2010, el Ministro de Relaciones Laborales, reglamentó la contratación de Gerentes de Proyectos Emblemáticos y estableció sus principales atribuciones y responsabilidades;
- QUE mediante Acuerdo Ministerial 119 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 52 de 13 de julio de 2010, se expidió la Reforma al "Libro III de la Organización y Administración del Ministerio", en dicho documento se establecen, entre otras, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Finanzas;
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 116 de 17 de agosto de 2017, se dispuso que, dadas las nuevas atribuciones que el Ministerio de Economía y Finanzas debe asumir, contará con dos viceministerios, uno de Economía y otro de Finanzas dentro de la estructura orgánica;
- QUE con fecha 10 de abril de 2019, el Gobierno de Ecuador suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC, para contribuir a la financiación y ejecución del "*Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública*". El objetivo general del programa es incrementar la participación de recursos privados en infraestructura y servicios a nivel nacional y subnacional;

- QUE según lo establecido en el precitado contrato de préstamo, los organismos ejecutores (OE) del programa son: (i) el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para los Componente 1. Fortalecimiento de los instrumentos de gestión fiscal responsable de la inversión pública a través de APP; y, Componente 2. Fortalecimiento de los instrumentos de estructuración de proyectos de inversión pública bajo la modalidad de APP. (ii) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - BDE para el Componente 3. Mejora de la IP de los GAD con participación privada; ambos apoyados por un equipo de gestión (EDG) financiados con recursos del préstamo;
- QUE mediante Acuerdo Nro. 0055 de 31 de mayo de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas calificó como emblemático el Proyecto de Inversión denominado "*Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública*";
- QUE con fecha 30 de septiembre de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas, aprobó el Reglamento Operativo del "*Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública*", el cual, entre otros aspectos, describe en el numeral 3.2.1 las funciones de la DNCGP, señalando que, una vez se contrate al gerente, este asumirá las funciones y responsabilidades de la DNCGP, y tendrá las responsabilidades que vía delegación de funciones le asigne la Máxima Autoridad del MEF, además de: 1) Firmar y Aprobar los Estados Financieros Consolidados del programa conjuntamente con las personas a cargo de tal efecto. 2) Las atribuciones previstas que la máxima autoridad le delegue para el cumplimiento del objeto del contrato de préstamo.”;
- QUE el 08 de mayo de 2020, se suscribió el Contrato Modificatorio del Préstamo BID 4670/OC-EC, en el cual se realizaron modificaciones a la Cláusula 4.01 Aporte Local (a), se reemplazó el Cuadro de Costos del Anexo Único; y, se modificó el párrafo 4.01 por el siguiente texto: “*4.01 Los Organismos Ejecutores del Programa son: (i) el MEF para las actividades del Componente 1 y 2, con el apoyo de un equipo de gestión (EDG) y técnicos de apoyo en APP, ambos financiados con recursos del Préstamo; y (ii) el BDE para el Componente 3, a través de la Gerencia de la División de Productos y Programas (GDPP), para lo cual conformará un equipo de gestión con especialistas de la GDPP (financiados por el BDE) y de la unidad APP del BDE, en creación, y que asumirá la gestión del Programa...*”;
- QUE con Memorando Nro. MEF-VE-2020-0052-M de 29 de mayo de 2020, el Viceministro de Economía, informó al Coordinador General Administrativo Financiero, la designación del ingeniero Juan Carlos Proaño Cordero, para que realice las actividades de Gerente de Proyecto, a partir del 01 de junio de 2020, hasta que finalice el proceso de contratación del nuevo Gerente;
- QUE mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 20 de agosto de 2020, el Señor Ministro de Economía y Finanzas, ratificó al Ingeniero Juan Carlos Proaño Cordero, funcionario del Viceministerio de Economía, como Gerente del

Proyecto de Alianzas Público Privadas (Encargado), en el marco del Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC, y le delegó las atribuciones previstas en los artículos 5 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0122 de 18 de octubre de 2018;

QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 011 de 24 de mayo de 2021, se designó al ingeniero Simón Cueva Armijos, para que ejerza las funciones de Ministro de Economía y Finanzas;

QUE mediante Acción de Personal Nro. 0665 de 13 de julio de 2021, se designó al Sr. Edgar Bernardo Orellana Heredia como Viceministro de Finanzas; funciones que las desempeña dentro del Viceministerio de Finanzas;

QUE la ejecución operativa de los programas financiados por organismos multilaterales en los que el Ministerio de Economía y Finanzas es Ejecutor, están a cargo del Viceministerio de Finanzas;

QUE en atención a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y jerarquía que deben observar todas las entidades públicas del Estado, y debido a la austeridad institucional y la coyuntura económica del país, todos los recursos fiscales se han priorizado, limitándose las contrataciones y optimizando el recurso humano disponible;

QUE el “*Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública*” habiendo sido calificado como proyecto emblemático, requiere para el cumplimiento de sus objetivos contar con un Gerente del Proyecto de manera definitiva, para lo cual se ha previsto que, de acuerdo con los objetivos del programa, dicho gerente, pertenezca al Viceministerio de Finanzas, y así cumplir con los compromisos asumidos en el Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC; y

En uso y ejercicio de sus atribuciones señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y, 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Concluir la designación del ingeniero Juan Carlos Proaño Cordero, como Gerente del Proyecto de Alianzas Público Privadas, Encargado, así como la delegación de atribuciones prevista en el Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 20 de agosto de 2020; y, agradecerle por su excelente desempeño;

Artículo 2.- Designar al Sr. Gustavo Estuardo Camacho Dávila, para que ejerza las funciones de Gerente del Proyecto de Alianzas Público Privadas en el marco de la ejecución del Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC “*Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública*”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El presente documento será de aplicación exclusiva para la ejecución del Proyecto de Alianzas Público Privadas en el marco del Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC, en este contexto prevalecerá sobre otras disposiciones que se opongan al presente instrumento.

Segunda. - De la ejecución del presente acuerdo, así como las notificaciones y trámites que correspondan, encárguese la Coordinación Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Única. - Derogar el Acuerdo Ministerial 0067 de 20 de agosto de 2020; así como cualquier otro instrumento que se oponga específicamente al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Doctor Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00058-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI manda: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación*”;

Que, el artículo 25 de la LOEI establece respecto de la rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina el principio de colaboración: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus*

competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prevé: *“Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2021-01221-OF de 20 de octubre de 2021, dirigido a Fernando Villacis Cadena, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria se señala: *“(...) pongo en su conocimiento que, la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado con el apoyo y gestión de la Directora Administrativa de la SETEGISP, realizó la inspección de un vehículo, cuyas características son las siguientes:*

Tipo de Vehículo: Camión
PLACA: PCL-8557
KILOMETRAJE: 120999 KM
MARCA: HINO
MODELO: FC9JJS A 1018 AC 5.1 2P 4X2 TM DIESEL
AÑO: 2015
PAIS DE ORIGEN: COLOMBIA
ULTIMO AÑO DE MATRICULA: 2020
CAPACIDAD: 7.440Kg. 7.44 Toneladas

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAF-2021-00925-M de 25 de octubre de 2021, la Coordinadora General Administrativa y Financiera dirigido a la señora Ministra de Educación, señala: *“(...) mediante oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2021-01221-OF de 20 de Octubre de 2021, desde el Ministerio de Educación se solicito (sic) a la Secretaría Técnica de Gestion (sic) Inmobiliaria del Sector Público, se entregue mediante la figura legal Convenio de Uso un vehículo tipo camión, marca Hino”*; por lo que solicitó: *“(...) autorizar y disponer la elaboración de la respectiva delegación que faculte a la Coordinadora General Administrativa Financiera para suscribir el Convenio de Uso del vehículo mencionado”*;

Que, mediante sumilla inserta al citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“Autorizado Por favor proceder.”*;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las

acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa y Financiera para que, a nombre y representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, suscriba con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el respectivo Convenio de Comodato o Préstamo de Uso de un vehículo de las características especificadas en el oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2021-01221-OF de 20 de octubre de 2021.

Artículo 2.- La delegada informará a la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Artículo 3.- La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JORGE MAURICIO REVELO CANO



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO MINISTERIAL N°

0000154

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé: *"El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares"*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos, entre otros, a los siguientes principios: celeridad, simplicidad, mejora continua;

Que el numeral 14 del artículo 3 de la Ley ibídem, establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua"*;

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin"*

necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), del Acuerdo Ministerial N° 77, de 3 de mayo de 2021, inherente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Expedir los acuerdos y resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”.*

Que mediante oficio N° STPE-STPE-2020-1498-OF, de 5 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emitió el Informe de pertinencia del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para la prestación de los servicios de forma desconcentrada, 6 unidades desconcentradas a nivel zonal ubicadas en: Tulcán, Manta, Azogues, Machala, Guayaquil y Quito.

Que la Unidad Desconcentrada Zonal 9, correspondiente a Quito, ubicada en el sector sur de la ciudad, tramita el mayor número de apostillas y legalizaciones a nivel nacional, proviniendo el mayor número de usuarios de esta ciudad del sector norte, lo que genera pedidos frecuentes de la ciudadanía para que el servicio se lo preste también en ese sector;

Que mediante memorando N° MREMH-CGPGE-2021-0569-M, de 20 de septiembre de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió un informe con varios elementos que sustentan la apertura de una ventanilla para prestar el servicio de apostillas y legalización de documentos en el norte de la ciudad de Quito;

Que con memorando N° MREMH-SSMC-2021-0859-M, de 21 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares puso a consideración del Viceministerio de Movilidad Humana el informe elaborado por la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de *“Apertura de ventanilla para la prestación del Servicio de Apostillas y Legalizaciones en el Norte de Quito”;*

Que mediante memorando N° MREMH-VMH-2021-0785-M, de 24 de septiembre de 2021, el Viceministerio de Movilidad Humana, manifestó que coincide con la necesidad de abrir una nueva ventanilla de servicios en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera ubicada en el norte de la ciudad;

Que con memorando N° MREMH-CGTIC-2021-0484-M, de 28 de septiembre de 2021, la Coordinadora General de Tecnologías de la Información, indicó que desde el ámbito estrictamente técnico se disponían de los equipos, contrato para el servicio de internet y los insumos para la configuración del sistema Esigex, con lo cual se dejaría operativa la nueva oficina con los equipos y sistemas para la prestación del servicio de apostillas y legalizaciones;

Que mediante memorando N° MREMH-CGAF-2021-1280-M, de 1 de octubre de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió un informe técnico administrativo - financiero favorable para la apertura de la ventanilla en el norte de Quito, en el cual se recomienda *“...la apertura de una ventanilla, en la Plataforma Financiera norte, como extensión del servicio de apostillas y legalizaciones que otorga la Dirección Zonal 9, ya que no implica impacto presupuestario en el presente año fiscal 2021”;*

Que la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió criterio jurídico favorable, contenido en el memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0601-M, de 1 de octubre de 2021, en donde manifiesta: *“... esta Unidad Asesora considera viable la suscripción del referido Acuerdo Ministerial que permita la apertura de una nueva ventanilla, con competencia para prestar el servicio de apostillas y legalizaciones en el norte de la ciudad de Quito, dependiente de la Dirección Zonal 9 (...);”*

Que con memorando N° MREMH-DDVL-2021-1088-M, de 5 de octubre de 2021, la Dirección de Documentos de Viaje y Legalizaciones, en relación a la apertura de una ventanilla de prestación del servicio de apostillas en el norte de Quito, se pronunció favorablemente y en lo principal manifestó que desde el punto de vista de atención al ciudadano es necesaria la desconcentración del servicio que se brinda en la Plataforma en el Sur de Quito, que en la actualidad no da abasto para la cantidad de usuarios que requieren el servicio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; el artículo 130 de Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

ACUERDA:

Artículo 1° Disponer la apertura de una ventanilla de servicios de apostillas y legalizaciones, dependiente de la Unidad Desconcentrada Zonal 9 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, ubicada en el norte de la ciudad de Quito.

Artículo 2° Los lineamientos, directrices y supervisión, para el correcto y eficiente funcionamiento de la Ventanilla de Servicios de Apostillas y Legalizaciones, serán impartidos y de responsabilidad de la Dirección Zonal 9.

Artículo 3° El personal que pasará a prestar los servicios en la Ventanilla de servicios de Apostillas y Legalizaciones, será designado por el Director Zonal 9 en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La ventanilla de prestación de servicios de apostillas y legalizaciones iniciará su atención dentro de los treinta días calendario de expedido el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, Dirección Zonal 9; y, la Coordinación General Administrativa Financiera; y la Dirección de Administración del Talento Humano, conforme sus competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

29 OCT 2021



César Montaña Huerta



Firmado electrónicamente por:
**CESAR AUGUSTO
MONTAÑO HUERTA**

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA (S)

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0190-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombra a la Abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones

que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3537-E, de fecha 29 de julio, el/la señor/a Martha Tomasa Aguilera Pivaque, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA PODER Y SANTIDAD** (Expediente XA-1221), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-4153-E, de fecha 27 de agosto de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0479-M, de fecha 11 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA PODER Y SANTIDAD**, con domicilio en las calles Manuel María Donoso, Solar 3 Manzana 41 entre Jaime Roldos y 12 de Octubre, parroquia Valle de la Virgen, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0191-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, mediante *acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-9974-E, de fecha 24 de julio de 2015, el/la señor/a Churchill Eloy Walsh Mera, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA QUIÉN ESPERA AL SEÑOR** (Expediente XA-450), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-2303-E, de fecha 27 de mayo de 2021, el/la señor/a Yadira Vanessa Navas Valverde, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA QUIÉN ESPERA AL SEÑOR** (Expediente XA-450), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3988-E, de fecha 20 de agosto de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0495-M, de fecha 19 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaría de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica del **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA QUIÉN ESPERA AL SEÑOR**, con domicilio en la Pre-cooperativa de Vivienda Trinidad de Dios Mz. 1, Solar 1 al 6, calle Casuarina vía Monte Sinaí, de la Parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

RESOLUCIÓN 0228**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;

Que, el artículo 17, de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, dispondrá las*

medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del País”;

Que, el literal c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades”;*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2021-000822-M de 20 de octubre de 2021, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo encargado que: “...se delegue a quien corresponda con el trámite respectivo para actualizar la resolución 0075 que contiene al “Manual de procedimientos para certificación de granjas de ganado porcino”, teniendo la norma actualizada de acuerdo a los procesos de bioseguridad que deben tener las granjas porcinas”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE GRANJAS DE GANADO PORCINO**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del manual.

Segunda.- El Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE GRANJAS DE GANADO PORCINO**”, se publicará en la página Web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

DISPOSICIONES FINALES. -

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial a las Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 08 de noviembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
MUENTES MACIAS**

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
**Director Ejecutivo encargado
de la Agencia de Regulación
y Control Fito y Zoonosanitario**

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-018-AKRG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA
PÉREZ****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, consagra: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…);”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina; que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…);”;*
- Que,** la Decisión Andina 516 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, publicada en Gaceta Oficial Nro. 771 del 14 de marzo de 2002; estipula en el artículo 1: *“COSMETICO.- Se entenderá por producto cosmético toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada en las diversas partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o en los dientes y las mucosas bucales, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales.”*
- Que,** la Decisión Andina 516 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos estipula en su artículo 5: *“Los productos cosméticos a que se refiere la presente Decisión requieren, para su comercialización o expendio en la Subregión, de la Notificación Sanitaria Obligatoria presentada ante la Autoridad Nacional Competente del primer País Miembro de comercialización.”*

- Que,** la Decisión Andina 833 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1084 del 21 de junio de 2004, en su artículo 2 establece que: *“Para efectos de la presente Decisión se aplicarán las siguientes definiciones: (...) 2.23 NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA (NSO): Se entiende por NSO la comunicación en la cual se informa a las Autoridades Nacionales Competentes, bajo declaración jurada, que un producto cosmético será comercializado, y dicha comercialización deberá ser posterior a la fecha de asignación del código por parte de la Autoridad Nacional Competente del País Miembro donde se realiza la notificación. (...)”;*
- Que,** la Decisión Andina 833 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, en su artículo 6 indica que: *“Los productos cosméticos requieren para su comercialización en la Subregión, de la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO). (...)”;*
- Que,** la Decisión Andina 833 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, en su artículo 9 dispone que: *“La solicitud para la emisión del código de la NSO debe ser presentada mediante declaración jurada en el formulario establecido a nivel comunitario, (...)”;*
- Que,** la Decisión Andina 706 de la Comunidad Andina de Naciones, referente a la Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, publicada en Gaceta Oficial Nro. 1680 del 10 de diciembre de 2008; estipula en su artículo 2: *“Para efectos de la presente Decisión se adoptan las siguientes definiciones generales: (...) PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL: Aquellos productos destinados a absorber o retener las secreciones, excreciones y flujos íntimos en la higiene personal; para fines de la presente Decisión en el Anexo 1 se detalla la lista de este tipo de productos. (...) PRODUCTO DE HIGIENE DOMÉSTICA: Es aquella formulación cuya función principales remover la suciedad, desinfectar, aromatizar el ambiente y propender el cuidado de utensilios, objetos, ropas o áreas que posteriormente estarán en contacto con el ser humano independiente de su presentación comercial. Esta definición no incluye aquellos productos cuya formulación tiene por función principal el remover la suciedad, desinfectar y propender el cuidado de la maquinaria e instalaciones industriales y comerciales, centros educativos, hospitalarios, salud pública y otros de uso en procesos industriales.”*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 423 del 22 de diciembre de 2006 y sus reformas; en su artículo 6 numeral 18, dispone: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento,*

transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...);

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 129, indica: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano (...);*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados (...), fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio. (...);*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 138, dispone: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario. Cuando se hubiere otorgado certificado de buenas prácticas o uno rigurosamente superior, no será exigible, notificación o registro sanitario, según corresponda, ni permiso de funcionamiento, (...);*

Que, la Ley Ibídem en su artículo 139, determina: *“Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión, de acuerdo a lo previsto en la norma que dicte la autoridad sanitaria nacional. Todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional. (...);*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, dispone: *“La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad*

sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos. En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.”;

- Que,** la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015, en su artículo 137 menciona que: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.”*
- Que,** la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 151 de 28 de febrero de 2020, en su artículo 3 menciona que: *“Definiciones.- Para efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Emprendimiento.- Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo. (...) 3. Emprendedor.- Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en su Disposición Transitoria Cuarta, indica que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del plazo de 90 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, emitirá un proceso simplificado de notificación sanitaria para la comercialización de: alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, nutracéuticos, homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial y otros insumos de uso y consumo humano, fabricados en el territorio nacional para su comercialización y expendio. Los requisitos y condiciones se establecerán en el reglamento de la materia. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional

de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que: *“(...) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...);”*

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, declara como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad física, y en especial el artículo 4, dispone: *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones: (...) b. Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante; (...) d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad encargada”;*

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 478 de 22 de junio de 2021; declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 693 publicada en Registro Oficial Nro. 227 de 07 de diciembre de 2007 y sus modificatorias, el Ministerio de Salud Pública suscribe el Reglamento para la obtención del registro sanitario y para el control sanitario de medicamentos homeopáticos, de establecimientos de fabricación, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de dichos medicamentos; mismo que en su artículo 2 define: *“Medicamento*

homeopático.- Es el preparado farmacéutico obtenido por técnicas homeopáticas, conforme a las reglas descritas en las farmacopeas homeopáticas oficiales aceptadas en el país, con el objeto de: aliviar, curar, tratar o rehabilitar a un paciente. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado. Deben ser prescritos por profesionales médicos especializados en la materia y autorizados para el efecto; y, dispensados o expendidos en lugares autorizados para dicho fin. (...);

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-029-2015-GGG publicada en Registro Oficial Nro. 538 de 08 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe el Reglamento para el registro sanitario y control de plaguicidas de uso doméstico, industrial y en salud pública; en su artículo 3 menciona que: *“Para efectos del presente reglamento se entenderá por: (...) Plaguicida: (o Pesticida) Sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales. (...) Plaguicidas de uso doméstico: Es aquel plaguicida utilizado para prevenir o combatir infestaciones por plagas en el ambiente de las viviendas, ya sea en el interior o exterior de éstas. No son aplicados directamente sobre la piel humana o de animales domésticos, mascotas o animales de compañía. Plaguicida de uso industrial: Formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, para aplicación en grandes edificaciones, áreas verdes ornamentales y de recreo como parques y jardines, autopistas para evitar que en estos se desarrollen plagas. Plaguicidas de uso en salud pública: Formulaciones que contienen uno o varios ingredientes activos destinadas a prevenir, destruir o controlar vectores causantes de afectaciones y enfermedades a las personas.”;*

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 681 de 01 de febrero de 2016 y sus resoluciones modificatorias, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe la Normativa Técnica Sanitaria Unificada para alimentos procesados, plantas procesadoras de alimentos, establecimientos de distribución, comercialización, transporte de alimentos y establecimientos de alimentación colectiva; en su artículo 3 dispone: *“Para la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria aplicarán las definiciones que se establece a continuación: (...) Aditivos alimentarios.- Son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, que por sí solas no se consumen directamente como alimentos, tengan o no valor nutritivo y se adicionan intencionalmente al alimento con fines tecnológicos en límites permitidos durante la producción, manipulación, fabricación, elaboración, tratamiento o conservación de alimentos. Comprende también las sustancias y mezclas de las mismas que se ingieren por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo. (...) Alimento procesado.- Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas*

necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada. El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.”;

- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-2021-012-AKRG publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 537 de 14 de septiembre de 2021, reforma a la Normativa Técnica Sanitaria para la obtención de la notificación sanitaria y control de suplementos alimenticios de los establecimientos en donde se fabrican, almacenan, distribuyen, importan y comercializan contenida en la Resolución ARCSA-DE-028-2016-YMIH; en su artículo 6 menciona: *“Sustitúyase en el artículo 3, la definición de “Suplementos Alimenticios” (...);”*
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-2021-008-AKRG publicada en Registro Oficial Nro. 546 de 27 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe la Normativa Técnica Sanitaria para la obtención del certificado de la notificación sanitaria e inscripción de plantas procesadoras certificadas en buenas prácticas de manufactura de alimentos para regímenes especiales, establecimientos de distribución, comercialización y transporte”;
- Que,** mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-1572-O de fecha 28 de abril de 2021, la Subsecretaría de la Administración Pública aprueba el informe del análisis de impacto regulatorio Nro. ARCSA-DTEEMCNP-2021-001-JEBJ de la presente resolución;
- Que,** mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-DTEEMCNP-2020-033-CJFB, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos emite el informe técnico para la elaboración de la normativa técnica sanitaria que establezca un proceso simplificado de obtención de notificación sanitaria;
- Que,** mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DTRSNSOYA-2020-0051, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Dirección Técnica Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, justifica el requerimiento de la elaboración de la normativa técnica sanitaria que establezca un proceso simplificado de obtención de notificación sanitaria;
- Que,** mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2021-0387-M, de fecha 13 de abril de 2021, el Director de Asesoría Jurídica valida la necesidad de elaborar normativa técnica sanitaria que establezca un proceso simplificado de obtención de notificación sanitaria;

Que, por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes "Acta de Directorio", nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA.

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO PARA ALIMENTOS PROCESADOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente normativa técnica sanitaria establece el procedimiento simplificado para la obtención de la notificación sanitaria para alimentos procesados fabricados en el territorio nacional para su comercialización y expendio.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa técnica sanitaria aplica a los emprendedores que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Emprendimiento, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, y elaboren o produzcan alimentos procesados.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 3.- Para la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria se establecen las siguientes definiciones:

Aditivos alimentarios.- Son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, que por sí solas no se consumen directamente como alimentos, tengan o no valor nutritivo y se adicionan intencionalmente al alimento con fines tecnológicos en límites permitidos durante la producción, manipulación, fabricación, elaboración, tratamiento o conservación de alimentos. Comprende también las sustancias y mezclas de las mismas que se ingieren por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo.

Alimentos para regímenes especiales.- Son alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales. La composición de tales alimentos debe ser fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga, en caso de que tales alimentos existan.

Alimento procesado.- Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada.

El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.

ARCOSA o la Agencia.- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Emprendedor.- Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un producto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.

Emprendimiento.- Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

Innovación.- Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.

Plazo.- Los plazos se fijarán en meses o en años y rigen a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga lugar la notificación del acto administrativo. Se incluyen para el cálculo de plazos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

RISE.- Régimen Impositivo Simplificado.

RUC.- Registro Único de Contribuyentes.

Suplementos Alimenticios.- También denominados complementos nutricionales, son productos alimenticios no convencionales destinados a complementar la ingesta dietaria mediante la incorporación de nutrientes en cantidades significativas u otras sustancias con efecto nutricional o fisiológico en la dieta de personas sanas. Los nutrientes no deben estar presentes en concentraciones que generen actividad terapéutica alguna a excepción de probióticos. Los nutrientes pueden estar presentes en forma aislada o en combinación. El uso de los suplementos alimenticios no debe ser

aplicado a estados patológicos.

Se comercializan en formas sólidas (comprimidos, cápsulas, granulados, polvos u otras), semisólidas (jaleas, geles u otras), líquidas (gotas, solución, jarabes u otras), u otras formas para absorción gastrointestinal, contenidas en envases que garanticen la calidad y estabilidad del producto.

En los suplementos alimenticios podrán estar presentes sustancias como vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, probióticos, concentrados y extractos de plantas solas o en combinación, hormonas animales o humanas y otros siempre que su uso como ingrediente alimenticio y su concentración se encuentre justificada por Agencias de Regulación de Alta Vigilancia Sanitaria.

Los suplementos alimenticios no deberán contener en sus ingredientes sustancias como la procaína, efedrina, yohimbina, germanio, enzimas que no sean utilizadas como aditivos, o cualquier otra sustancia farmacológica reconocida o que represente riesgo para la salud.

Término.- Los términos se fijarán en días y rige a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga lugar la notificación del acto administrativo. Se excluyen del cálculo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

VUE.- Ventanilla Única Ecuatoriana.

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 4.- Los productos objeto de la presente normativa producidos por los emprendedores que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Emprendimiento, podrán obtener el certificado de la notificación sanitaria, siempre que cumplan con los requisitos sanitarios aplicables a cada uno de ellos descritos en la normativa vigente.

Art. 5.- Titular de la notificación sanitaria.- En el caso de emprendedores, el titular de la notificación sanitaria deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Art. 6.- Inmediación.- El emprendedor podrá acceder a la asesoría técnica no vinculante a través de las Coordinaciones Zonales de la ARCSA, en todos los productos que se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Resolución.

Art. 7.- La ARCSA implementará sistemas informáticos y capacitaciones externas, que permitan a los emprendedores conocer los requisitos para poder categorizar sus productos; así como, nuevas regulaciones que se vayan a expedir, de tal manera que los usuarios puedan presentar sus solicitudes evitando que las mismas sean

rechazadas por falta de cumplimiento de alguno de los requisitos sanitarios necesarios.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO

Art. 8.- Los emprendedores podrán obtener la notificación sanitaria de alimentos procesados siguiendo el procedimiento simplificado descrito en la presente Resolución para la obtención de notificación sanitaria; se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Emprendedores del MPCEIP.

La obtención de la notificación sanitaria por proceso simplificado, aplica también a los productores nacionales categorizados por el MPCEIP como Microempresas o Artesanales, así también los productores nacionales que tengan conformada una Organización de la Economía Popular y Solidaria (EPS).

Art. 9.- Para la obtención del certificado de la notificación sanitaria por medio de las Coordinaciones Zonales, los productores nacionales mencionados en el artículo anterior, la representación técnica de estos productos será por parte del solicitante.

Art. 10.- Los usuarios que deseen obtener la notificación sanitaria por el procedimiento simplificado, el técnico de la ARCSA brindará asistencia técnica pertinente al usuario para la elaboración y presentación de los documentos listados a continuación:

- a. Descripción e interpretación del código de lote, suscrito por el representante técnico;
- b. Diseño de etiqueta, ajustado a los requisitos que establece el Reglamento de rotulado para alimentos procesados para consumo humano vigente y las normas técnicas ecuatorianas INEN de acuerdo al tipo de producto. Para el caso de bebidas alcohólicas se debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica ecuatoriana INEN vigente para rotulado de bebidas alcohólicas hasta que se emita el reglamento correspondiente para rotulado de bebidas alcohólicas;
- c. Especificaciones físicas, químicas y microbiológicas del material del envase primario, bajo cualquier formato emitido por el fabricante o distribuidor del material de envase;
- d. Descripción y detalle del proceso de producción o elaboración del producto y sus parámetros, suscrito por el representante técnico;
- e. Permiso de funcionamiento, el cual debe ser acorde al tipo de producto a notificar;
- f. Para productos con denominación de ecológicos, biológicos u orgánicos se debe presentar el certificado de registro de operador orgánico que incluye el respectivo código POA emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria o quien ejerza sus competencias.

Art. 11.- Se excluyen las siguientes subcategorías de la aplicabilidad del proceso de obtención de notificación sanitaria simplificada mediante las Coordinaciones Zonales de la ARCSA, acorde a los criterios técnicos para la categorización del riesgo sanitario de alimentos procesados:

- a. Suplementos alimenticios;
- b. Alimentos para regímenes especiales; y,
- c. Productos alimenticios no contemplados anteriormente (se evalúa de acuerdo al análisis técnico del producto).

Los productos anteriormente descritos deben ingresar su solicitud mediante la VUE, ya que por sus consideraciones técnicas y de riesgo sanitario, deben someterse a un análisis por parte de la ARCSA, garantizando la calidad de los productos que consuma la población.

Los productos que entre sus ingredientes contengan derivados de cannabis no psicoactivo o cáñamo no podrán ser inscritos bajo esta modalidad.

Art. 12.- Los usuarios que requieran inscribir bebidas alcohólicas obtenidas por fermentación, por medio de notificación sanitaria simplificada deben presentar en sus respectivos análisis de control de calidad, emitidos por un laboratorio acreditado o reconocido por el SAE, en los cuales debe constatar la determinación de furfural, metanol, así como el valor del grado alcohólico.

Art. 13.- De las modificaciones.- Se permitirán las siguientes modificaciones a la información de la notificación sanitaria:

- a. Para solicitar una modificación de la información correspondiente a una notificación sanitaria ya obtenida, el usuario debe acercarse al módulo de atención al usuario de las oficinas técnicas o Coordinaciones Zonales de ARCSA, e ingresar un oficio firmado por el representante legal de la razón social titular de la notificación sanitaria detallando las modificaciones que requiere. Además de los documentos de acompañamiento que validen el proceso de solicitud que van a realizar. El técnico de ARCSA debe verificar si su modificación se encuentra entre las modificaciones descritas en la Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG o normativa que la reemplace o sustituya, y entregará al usuario la orden de pago según corresponda.
- b. Las modificaciones se realizarán a través de las Coordinaciones Zonales (en la cual se emitió la notificación sanitaria), cancelando la tasa correspondiente a cada modificación por realizarse.
- c. Para el caso de correcciones tipográficas alfanuméricas, deberá cancelar la tasa correspondiente y deberá enviar la corrección requerida vía Quipux (oficio) a la Coordinación Zonal respectiva.

Art. 14.- De la reinscripción.- La solicitud de reinscripción de la notificación sanitaria podrá presentarse dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento de la respectiva notificación sanitaria vigente.

Para solicitar la reinscripción de la notificación sanitaria, ésta debe encontrarse vigente; la reinscripción se realizará sin más requisitos que la presentación de la solicitud respectiva por parte de su titular en la Coordinación Zonal correspondiente, y con el permiso de funcionamiento de su establecimiento, vigente. El proceso se realizará a través del módulo informático habilitado para la reinscripción de la notificación sanitaria por proceso simplificado habilitado; se emitirá la orden de pago.

Art. 15.- En el caso que no se haya solicitado la reinscripción de la notificación sanitaria y haya vencido su fecha de vigencia, se debe iniciar un nuevo proceso de obtención del certificado de la notificación sanitaria.

Art. 16.- De la exportación.- En caso que los usuarios hayan obtenido la notificación sanitaria por medio del sistema simplificado, podrán solicitar un Certificado de Libre Venta mediante las Coordinaciones Zonales.

El usuario debe elaborar la solicitud mediante oficio (Quipux) dirigido a la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, o quien ejerza sus competencias, y posteriormente se emitirá el Certificado de Libre Venta.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PRODUCTOS

Art. 17.- La Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones, o quien ejerza sus competencias, y las Coordinaciones Zonales enviarán a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos o quien ejerza sus competencias, las bases datos de los productos que cuentan con notificaciones sanitarias pertenecientes de los usuarios sujetos a la presente Resolución; con el objetivo que los mismos sean incluidos en su planificación.

Art. 18.- Para efectos de análisis de control de la calidad e inocuidad, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, podrá tomar muestras en cualquiera de las etapas de producción, distribución, almacenamiento, comercialización, expendio y consumo de los productos descritos en el ámbito de aplicación.

Art. 19.- Toda la documentación digital proporcionada por el solicitante de la notificación sanitaria será verificada en los procesos de monitoreo, control y vigilancia realizado por la Coordinación General Técnica de Control Posterior, la misma que de ser el caso, emitirá un informe de novedades de autenticidad y cumplimiento regulatorio de la norma técnica sanitaria aplicable, vigente. Los documentos legales, cuando aplique, serán verificados en línea por la Agencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La ARCSA cobrará los importes establecidos vigentes, correspondientes a la obtención de la notificación sanitaria por proceso simplificado, modificaciones y reinscripciones; mismos que serán actualizados y publicados en Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los usuarios que se hayan inscrito como emprendedores en el Registro Nacional de Emprendimiento, serán reguladas con las normativas técnicas sanitarias aplicables a cada tipo de producto y otros actos normativos de carácter administrativo que establezcan requisitos diferenciados para el sector microempresario, artesanal y de la economía popular y solidaria.

Segunda.- En el término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Agencia, elaborará o actualizará, el o los instructivos para la aplicación de la presente Resolución.

Tercera.- La Dirección de Tecnología Informática y Comunicaciones o quien ejerza sus competencias, será el responsable de la parametrización de los sistemas; además, debe realizar las correcciones tipográficas alfanuméricas, emitir la orden de pago de reinscripciones de las notificaciones sanitarias por proceso simplificado y la orden de pago de la emisión del Certificado de Libre Venta, hasta que se implementen los sistemas que correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. ARCSA-DE-010-2017-JCGO a través de la cual se emite la Reforma a la Normativa Técnica Sanitaria Unificada para Alimentos Procesados, Plantas Procesadoras de Alimentos, Establecimientos de Distribución, Comercialización, Transporte de Alimentos y Establecimientos de Alimentación Colectiva contenida en la Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, suscrita el 17 de abril del 2017, en donde se incluyen disposiciones para la emisión de la notificación sanitaria simplificada.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a las Coordinaciones y Direcciones de la Agencia Nacional de Control, Regulación y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Guayaquil, el 26 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANA KARINA
RAMIREZ**

**Ab. Ana Karina Ramírez Gómez, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ**

RESOLUCIÓN No. 091–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (...)*";
- Que,** la Carta Magna en el numeral 28 del artículo 66, señala: "*Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 con fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que en el artículo 5, señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;
- Que,** en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General: "*Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias*";
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se dispuso: "*Artículo 21.- Adscribese la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil,*

- Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general";*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en donde constan entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, en el numeral 1.1.1, la siguiente: *"(...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)"*;
- Que,** en el numeral 1.3.4.2 Gestión de Patrocinio y Normativa, literal l) de las atribuciones y responsabilidades, señala: *"Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios"*;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 544 con fecha 23 de septiembre de 2021, se publicó la Resolución Nro. 080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, suscrita el 09 de septiembre de 2021, que expide la *"Delegación a los/las titulares de las Coordinaciones Zonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos con las distintas Universidades e Institutos Superiores, públicos o privados, para la realización de prácticas pre profesionales en las dependencias de la DIGERCIC"*;
- Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2021-0534-M de fecha 09 de noviembre de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *"Con sustento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que establece: "Son atribuciones del director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes: (...) 2.- Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias"; y, en las atribuciones expuestas en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2021-251-M, remito a su autoridad el proyecto de resolución de derogatoria a la Resolución Nro. 080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, expedida el 09 de septiembre de 2021, para su revisión y solicito la aprobación de la misma para su posterior emisión"*; y,
- Que,** el 09 de noviembre de 2021, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2021-0534-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"Autorizado proceder"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN Nro. 080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, RESPECTO A LA DELEGACIÓN A LOS/LAS TITULARES DE LAS COORDINACIONES ZONALES DE LA DIGERCIC PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIGERCIC

Artículo Único.- Deróguese la Resolución Nro. 080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 544 de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante la cual la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitió la “Delegación a los/las titulares de las Coordinaciones Zonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos con las distintas Universidades e Institutos Superiores, públicos o privados, para la realización de prácticas pre profesionales en las dependencias de la DIGERCIC”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNILO-2021-0659**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904400, de 31 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-111, de 02 de julio de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-045246*, ingresado en esta Superintendencia el 25 de junio de 2021, la señora María Luz Ermelinda Loja Lituma, representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, con RUC No. 1792780365001, NO posee saldo en el activo.** - (...) **5.4. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, celebrada el 14 de marzo de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.** - **5.5.**

Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, con RUC No. 1792780365001, en razón que la señora María Luz Ermelinda Loja Lituma, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1512, de 02 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-111, concluyendo y recomendando que: “(...)la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1520, de 02 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal: “(...)establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, con RUC No. 1792780365001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1813, de 12 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1813, el 12 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792780365001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792780365001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FUENTES DE LA VIDA ASOPROVIDAS, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904400; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de octubre del 2021.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2021.10.12 11:44:56
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Fecha: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 5 PAGOS
Localización: QUESA - SOPS
Fecha: 2021-10-29T18:21:23.018-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0660**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado luego del artículo 23 del Reglamento precitado, prescribe: *“Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho*

informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** del Acuerdo No. 00190, de 05 de enero de 2010, se desprende que el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el Estatuto y otorgó personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES “LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA”, domiciliada en el cantón Mejía, Provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004041, de 09 de agosto de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0387, de 15 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5), literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General; designando como liquidador al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-122, de 05 de agosto de 2021, se desprende que con trámite No. *SEPS-CZ3-2021-001-022360 de 30 de marzo de 2021*, el liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: *“(…) 4. CONCLUSIONES: 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8. El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su*

conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...) 4.10. El informe de auditoría externa a los estados financieros, indica que los mismos son razonables.- 4.11. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor DANIEL JHONATAN RUALES UBILLUZ, liquidador de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792283027001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1836, de 06 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-122, en relación con la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, respecto de lo cual concluye y recomienda: “(...) la ASOCIACION (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1888, de 12 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1836 de 6 de agosto de 2021 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-122 de 5 de agosto de 2021 y anexos, de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en el cual se establece que la ASOCIACIÓN (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como

el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2108, de 13 de septiembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2108, el 14 de septiembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792283027001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE VENDEDORES LOS CUCAYOS DE SANTA ROSA DE CUTUGLAGUA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0387; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2021.10.12 11:45:39 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.